

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL BRIDGE ARGENTINO

Última Reforma y Reordenamiento Aprobado por Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación N° 1593 del 16 de Diciembre del 2004.

Artículo 1º: Queda constituida la ASOCIACIÓN DEL BRIDGE ARGENTINO, fundada el 20 de abril de 1944, cuyo objeto es reunir en un organismo único a los aficionados al bridge y a las entidades de la República en las cuales se practica ese juego como actividad organizada en forma estable y sin propósitos comerciales, para dirigir con unidad de intenciones y de medios el movimiento bridgístico argentino en asuntos de orden general y de interés común. A estos fines promoverá y difundirá la práctica del bridge, organizará los campeonatos de bridge y designará los equipos que han de representarla en los certámenes internacionales. Además podrá: contratar maestros de bridge, organizar congresos, editar y propiciar publicaciones que propendan al adelanto del bridge; patrocinar las iniciativas que interesen a la afición; promover y presidir concursos interclubes; convenir con otros organismos las bases que regirán en adelante para la adjudicación de los campeonatos sudamericanos, panamericano y mundial; unificar las reglas y la terminología que deberán imperar en el país. La Asociación del Bridge Argentino está capacitada para adquirir muebles e inmuebles y contraer obligaciones así como para realizar cualquier clase de operaciones con los bancos oficiales, mixtos y/o privados del país y del exterior. Quedan expresamente excluidos de las actividades de la Asociación las cuestiones de índole religiosa o política así como la práctica de los juegos de azar y -particularmente- la de los denominados bancados; la Asociación del Bridge Argentino queda constituida por tiempo indeterminado.

Artículo 2º: El domicilio legal de la Asociación del Bridge Argentino será la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º: La Asociación Argentina de Bridge estará formada y podrá admitir en calidad de socios de la misma a; a.-) Todos los Clubes y las entidades civiles que se encuentren constituidas como personas de existencia ideal, conforme a lo establecido en el Código Civil, que tengan como objeto esencial y/o exclusivo la práctica del deporte del Bridge. b.-) Todos los Clubes y las entidades civiles que se encuentren constituidas como personas de existencia ideal, conforme a lo establecido en el Código Civil, que si bien no tengan como objeto esencial y/o exclusivo la práctica del Bridge cuenten con miembros que practican el deporte del Bridge. c.-) Las personas físicas mayores de 18 años de edad que llenando las condiciones estatutarias, soliciten ingresar y sean admitidas en calidad de socios.

Artículo 4º: Las entidades afiliadas especificadas en los Incisos a.-) y b.-) del Artículo 3º) conservan todo el poder no delegado mediante el presente Estatuto. Organizarán sus torneos, campeonatos y/o competencias internas, en los que no se comprometa título alguno ajeno al fuero interno de las mismas, dentro o fuera del país, sin intervención de la Asociación. Inciso a.-) Las entidades afiliadas especificadas en los Incisos a.-) y b.-) del Artículo 3º), que tengan su domicilio y realicen sus actividades en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nombrarán dos Delegados Representantes y dos Delegados Suplentes al Consejo Directivo, cuyos nombres comunicarán al Consejo Directivo dentro de los treinta días corridos de la fecha de su designación. Inciso b.-) Las entidades afiliadas especificadas en el Inciso b.-) del Artículo 3º.-), que tengan su domicilio y realicen sus actividades fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sea en el interior del país, nombrarán dos Delegados Representantes y dos Delegados Suplentes al Consejo Directivo, cuyos nombres comunicarán al Consejo Directivo dentro de los treinta días corridos de la fecha de su designación. Inciso c.-) Los profesores de Bridge y los Directores de Torneos, que sean socios de la Asociación Argentina de Bridge, que reúnan los antecedentes y requisitos que establezca la Reglamentación del Consejo Directivo, y que se encuentren debidamente inscriptos como tales en los Registros de la Asociación Argentina de Bridge designarán un Delegado Titular y un Delegado Suplente al Consejo Directivo. Los mismos serán electos en el acto eleccionario que se desarrolle para la elección de miembros del Consejo Directivo. En su actividad los Profesores de Bridge deberán dar cumplimiento a los reglamentos y disposiciones que establezca el Consejo Directivo de la Asociación Argentina de Bridge. Inciso d.-) Los Delegados Titulares designados en los Punto a.-), b.-), y c.-) durarán tres años en su mandato, serán elegidos por sus representados, y forman parte con voz y voto del Consejo Directivo de la Asociación. Inciso e.-) Los Delegados Suplentes designados en los Punto a.-), b.-), y c.-) y d.-) durarán tres años en su mandato, serán elegidos por sus representados, y entrarán en funciones en caso de renuncia y/o acefalía del Delegado Titular.

Artículo 5º: Son atribuciones de las entidades afiliadas: a.-) Recibir todas las publicaciones de la Asociación; b.-) Intervenir en los torneos organizados por la misma con sujeción a las condiciones establecidas por los Reglamentos que oportunamente se dicten; c.-) Valerse del patrocinio de la Asociación para el fomento y enseñanza del Bridge y la defensa de sus intereses; y d.-) Someter al arbitraje de la misma los conflictos internos o externos que ocurriesen, si así lo consideran conveniente. Los Reglamentos internos podrán diferenciar las atribuciones de las entidades, según la categoría que correspondan

Artículo 6º: Son deberes de las Entidades Afiliadas: a) aceptar y cumplir las resoluciones de la Asociación; b) comunicar de inmediato las modificaciones de sus Comisiones Directivas, así como también las que pudieran sufrir sus Estatutos y Reglamentos; c) Dar parte del cambio de su domicilio social sin cuyo requisito las respectivas comunicaciones se tendrán como válidas en el último domicilio contituído; d) contribuir al fondo de la Asociación con las cuotas que anualmente fije el Consejo Directivo y en los plazos que éste determine; y e) acatar y hacer cumplir las sanciones que

hubiere dispuesto la Asociación, en un todo de acuerdo con lo resuelto en estos estatutos en materia de derecho de defensa.

Artículo 7º: La admisión de una entidad afiliada podrá solicitarse en cualquier momento, comunicando la nómina de su Comisión Directiva, sus Estatutos, el número de socios bridgistas que reúne y cumpliendo con los demás requisitos del Artículo 3º. Las entidades actualmente afiliadas deberán adecuarse dentro del plazo de un año, prorrogable fundadamente por otro año contado desde la aprobación de estos estatutos y dictados los pertinentes reglamentos.

Artículo 8º: Los Socios de la Asociación podrán ser honorarios, vitalicios, activos y adherentes. Serán honorarios las personas que, en atención a sus méritos dentro del bridge y a los servicios prestados a la Asociación, sean designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de cinco Entidades Afiliadas. Serán vitalicios los que, reuniendo los requisitos estatutarios, hayan cumplido cuarenta años de antigüedad en la Institución o los que abonen una cuota cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo. Serán activos los que, cumplidas las exigencias del Estatuto, abonen la cuota de ingreso, la matrícula anual y la cuota trimestral que fije el Consejo Directivo. Serán adherentes los que cumplan con los requisitos que reglamente el Consejo Directivo en relación a su ingreso y cuotas sociales, carecerán de derecho de voto y no podrán ocupar cargos electivos. Tampoco podrán integrar las representaciones oficiales de la A.B.A., salvo en los casos en que el Consejo Directivo establezca expresamente lo contrario.

Artículo 9º: Son atribuciones de las personas que sean admitidas como socios, mientras estén habilitados como tales, intervenir en las Asambleas; participar en los torneos organizados por la Asociación con sujeción a sus condiciones y reglamentos; solicitar el apoyo de la misma para la defensa de sus intereses en asuntos de orden bridgístico.

Artículo 10º: Son deberes de los socios y/o afiliados: a.-) Aceptar y cumplir las Resoluciones de la Asociación; b.-) Satisfacer en los términos reglamentarios las cuotas sociales que correspondan a su categoría, y/o las cuotas correspondientes a la matrícula de ranking o handicap.; c.-) Cumplir y hacer cumplir las reglas éticas y de buenas costumbres para la práctica del juego; d.-) Acatar y hacer acatar las sanciones disciplinarias de la Asociación.

Artículo 11º: La admisión como socio podrá solicitarse al Consejo Directivo llenando los requisitos que este cuerpo determina y en especial prestando conformidad con sus estatutos, requiriéndose para su aceptación el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 12º: Los fondos de la Asociación se forman con: 1ero.-) Las cuotas de las entidades afiliadas; 2do.-) Las cuotas de los socios; 3ero.-) Las cuotas por la matrícula de handicap y/o ranking; 4to.-) Los ingresos que resulten de los derechos de inscripción de los torneos y competencias; 5to.-) Las donaciones y/o legados.

Artículo 13º: Las autoridades de la Asociación son: la Asamblea y el Consejo Directivo; y, con los alcances fijados en estos estatutos, el Cuerpo Consultivo y el Tribunal de Disciplina.

Artículo 14º: DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea es juez de su constitución. Podrán ser ordinarias y extraordinarias y se constituirán con los socios. Para intervenir en las Asambleas, éstos deberán estar al día con la Tesorería y no estar inhabilitados o suspendidos o cumpliendo sanciones. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por el Vice-Presidente o el miembro asambleísta que la Asamblea designe.

Artículo 15º: Son Ordinarias las Asambleas que se celebren dentro de los cuatro primeros meses posteriores a la fecha de cada cierre de ejercicio anual para considerar la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos e inventario general, realizar la elección de los miembros del Consejo Directivo y resolver -cuando correspondiere- las cuestiones disciplinarias que le fueren sometidas. Son Extraordinarias las Asambleas para tratar otros asuntos. Ambas pueden celebrarse el mismo día, a continuación una de otra, teniendo prioridad la Ordinaria.

Artículo 16º: El Quórum legal para el funcionamiento de las Asambleas lo forma la tercera parte del total de los socios habilitados que tengan una antigüedad mínima de un año. Serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación y su orden del día comunicado a todas las entidades afiliadas. Si, transcurrida media hora después de la señalada para su realización no hubiese el quórum que fija este artículo, la Asamblea se constituirá con los miembros presentes, salvo el caso consignado en el artículo 20º, apartado i).

Artículo 17º: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo en los casos que se refieren a reforma del Estatuto, disolución de Entidades, separación de socios o destitución de miembros del Consejo Directivo, que sólo podrán adoptarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 18º: Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Consejo Directivo; las primeras en la fecha establecida y las segundas cuando éste lo juzgue necesario; lo solicite un número de socios habilitados que represente por lo menos la quinta parte del total de éstos o lo solicite el Cuerpo Consultivo en resolución adoptada por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En estos dos últimos casos, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del pedido.

Artículo 19º: En las Asambleas sólo podrán ser considerados asuntos incluidos en el Orden del Día siendo nula cualquier otra resolución sobre otras materias.

Artículo 20º: Son atribuciones de las Asambleas: a.-) Aprobar o desaprobar la Memoria, Balance e Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo; b.-) Elegir Presidente, Vicepresidente, Vocales Titulares y

Suplentes del Consejo Directivo; c.-) Modificar los Estatutos ; d.-) Destituir a los miembros del Consejo Directivo por mal desempeño de sus funciones; e.-) Autorizar la compra y/o venta de bienes inmuebles, y/o la realización de empréstitos u operaciones que puedan afectar el patrimonio de la Asociación; f.-) Resolver la disolución de la Asociación, siendo indispensable para adoptar dicha medida 1.-) La asistencia de los dos tercios del total de votos representados en la Asociación; 2.-) Notificar a las entidades Afiliadas por Carta Documento con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria en que deberá tratarse ese punto. g.-) Resolver como órganos de decisión final las apelaciones de las entidades afiliadas y de los socios y/o jugadores consistentes en suspensiones por más de seis meses y/o la expulsión de los mismos. Resolver como órgano de decisión final en las apelaciones formuladas por las entidades afiliadas especificadas en el Artículo 3.-) Inciso a.-) y b.-) por sanciones que le sean aplicadas por el Cuerpo Consultivo.

Artículo 21º: Para el régimen de las Asambleas se adoptarán los reglamentos de la Cámara de Diputados de la Nación, en todo cuanto sea posible.

Artículo 22º: El Consejo Directivo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales Titulares, cinco Delegados del Cuerpo Consultivo, de los cuales dos (2) como mínimo serán de entidades del interior del país, y un Delegado de los Profesores y/o Directores de torneos especificados en el Artículo 4 Inciso d.-) del presente Estatuto. Habrá también cuatro Vocales Suplentes, cinco Delegados Suplentes del Consejo Consultivo, un Delegado Suplente de las Asociaciones especificadas en el Artículo 4 Inciso c.-) del presente Estatuto, y un Delegado Suplente de los Profesores y/o Directores de Torneos especificados en el Artículo 4 Inciso d.-) del presente Estatuto.

Artículo 23º: El Presidente, el Vicepresidente, los seis Vocales titulares y los cuatro Vocales suplentes, los Delegados titulares y suplentes de los Profesores, serán elegidos por la Asamblea General ordinaria en el año que corresponda y durarán tres años en su mandato. Podrá ser designado Presidente y Vicepresidente exclusivamente una persona que sea socio de la Asociación Argentina de Bridge y que revista asimismo la calidad de socio de una de las entidades especificadas en el Artículo 3ero. Inciso a.-) o b.-). Los Delegados titulares y suplentes del Cuerpo Consultivo durarán tres años en su mandato, y serán elegidos por el Cuerpo Consultivo. Los Delegados titulares y suplentes de las asociaciones especificadas en el punto c.-) del Artículo 3ero. del presente Estatuto durarán tres años en sus funciones. Los Vocales y Delegados Suplentes entrarán en funciones por orden sucesivo de votos obtenidos en la elección, en los casos de acefalía, ausencia o renuncia de algún miembro titular. En caso de igualdad de votos obtenidos la designación del suplente que integre el Consejo será por sorteo. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 24º: El Consejo Directivo elegirá de su seno en su primera reunión por simple pluralidad de votos un Secretario, un Tesorero, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, cuyos mandatos durarán un año.

Artículo 25º: El quórum del Consejo Directivo lo forman la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable mayoría absoluta de los miembros presentes, a cuyo efecto cada miembro tiene un voto. El Presidente tiene voz y voto. En caso de empate el Presidente se encuentra facultado para votar y desempatar. Entre los meses de abril y diciembre las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán una vez por mes como mínimo, y serán convocadas por carta, o circular y E-Mail con cinco días de anticipación como mínimo a indicación del Presidente. Los miembros del Consejo Directivo podrán requerir la celebración de reuniones del Consejo Directivo, para lo cual deberán solicitarlo por medio de nota firmada por tres miembros del Consejo Directivo. En éste caso la reunión deberá ser convocada dentro de los ocho días subsiguientes al pedido. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo componen el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo que tendrán a su cargo el ejecutar las resoluciones y medidas que adopte el Consejo Directivo.

Artículo 26º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Intervenir como órgano de decisión final en las apelaciones formuladas por los socios y/o jugadores de bridge, como consecuencia de las sanciones impuestas a los mismos por el Tribunal de Disciplina. Decidir en cuanto a la solicitud o recomendación del Tribunal de Ética y Disciplina de aplicar a los socios y/o jugadores de bridge sanciones disciplinarias superiores a más de seis (6) meses de suspensión y/o expulsiones. b) Convocar las Asambleas y fijar su Orden del Día; c) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de la Asociación; d) Establecer anualmente en la primer reunión anual el presupuesto de la Asociación y confeccionar el programa de torneos del año; e) Organizar los torneos que considere conveniente, en los que la participación de los jugadores en los mismos en todos los casos serán por invitación del Consejo Directivo, estableciendo el sistema a aplicar, y determinar los premios de los mismos; f) Interpretar los Estatutos y dictar Reglamentos los que -salvo que sean de simple organización interna- deberán ser sometidos a consideración de la Inspección General de Justicia para su aprobación; g) Realizar operaciones de crédito o contratos que no comprometan los recursos de la Asociación por más de un año, salvo autorización de la Asamblea h) Proponer a la Asamblea la designación de miembros eméritos fijando, en cada caso, el alcance de las designaciones y el otorgamiento de otros títulos honoríficos; i) Designar y remover a los empleados de acuerdo con el presupuesto; j) Crear o integrar las subcomisiones que crean necesarias para la mejor marcha de la Asociación y decretar su cese; k) Admitir o rechazar los pedidos de afiliación de entidades y las solicitudes de socios; l) Actuar como árbitro, a pedido de los interesados , para resolver las divergencias que se produjeran dentro o entre las Entidades que se produjeran dentro o entre las Entidades que componen la Asociación o entre sus socios con facultades para delegar dichas funciones si lo considera conveniente; m) Conservar los trofeos que obtenga la Asociación; n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas; ñ) Modificar las cuotas anuales de las entidades afiliadas y las de ingresos, matrícula y trimestrales de los socios; o) Designar

en la primera oportunidad y cuando fuere necesario completar mandatos el Tribunal de Disciplina. p) Hacer propias las sanciones aplicadas por las entidades afiliadas a los miembros de la Asociación y recomendar a las restantes entidades que adopten igual criterio, siempre que se hubiere garantizado el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 27º: Para aplicar el apartado a) del artículo anterior se necesitarán los dos tercios de los votos presentes en sesión convocada especialmente el efecto.-

Artículo 28º: Todo aquello que no esté previsto en los Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.-

Artículo 29º: DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales; b) Suscribir notas, contratos, documentos y comunicaciones conjuntamente con el Secretario; c) Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo; d) Presentar al Consejo Directivo la Memoria y el Balance del ejercicio fenecido, detallando la labor realizada durante el mismo; e) Ejercer las funciones del Consejo Directivo en casos de urgencia, con cargo de darle cuenta en su primera reunión; f) Dirigir la Administración de la Asociación con las facultades para intervenir en todos sus detalles; g) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo; h) Será solidariamente responsable con el Tesorero, del manejo de los fondos sociales y con el Secretario por los documentos que suscriban.-

Artículo 30º: En caso de ausencia, impedimento temporario, renuncia o fallecimiento del Presidente, éste será reemplazado por el Vice-Presidente hasta la Asamblea Ordinaria más próxima, en la cual se elegirá nuevo titular. Para el caso de que a su vez el Vice-Presidente se viera impedido por alguna de las razones mencionadas, el Consejo Directivo designará de su seno un Presidente Provisional y convocará a Asamblea para la elección de nuevos titulares, dentro de los treinta días de producirse la acefalía.

Artículo 31º: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Mantener al día la correspondencia de la Asociación; b) redactar las noticias de interés general y enviarlas a la prensa para su publicación; c) vigilar el cuidado del archivo y su perfecto ordenamiento; d) firmar la correspondencia y autorizar la firma del Presidente en las actas, diplomas, contratos y documentos que emanen de la Asociación; e) redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas; f) llevar el control de asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las reuniones quincenales e informar al Consejo Directivo para la aplicación del artículo 34º) del presente Estatuto.

Artículo 32º: En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Secretario o Tesorero, éstos serán reemplazados interinamente por el Pro-Secretario o por el Pro-Tesorero, respectivamente, hasta que el Consejo Directivo elija nuevos titulares conforme con el artículo 24º.

Artículo 33º: Son deberes y atribuciones del Tesorero; a) Administrar los bienes de la Asociación con cargo de dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo; b) Percibir las entradas que por título ingresen a la Caja social y depositarlas en el Banco que el Consejo Directivo determine, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; c) efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto establecido por el Consejo Directivo; d) llevar los libros de contabilidad conforme a las disposiciones del Código de Comercio y tenerlo a la disposición de cualquier miembro del Consejo Directivo que desee consultarlos; e) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un balance de caja; f) el Tesorero es solidariamente responsable con el Presidente de los pagos que se efectúen.-

Artículo 34º: Es deber de los miembros del Consejo Directivo asistir regularmente a sus sesiones. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, autoriza al Presidente para advertir al ausente y si dejara de concurrir a otras dos reuniones sin justificar su ausencia, será considerado como renunciante. En tal caso será reemplazado por un miembro suplente según lo establecido en el artículo 23º.

Artículo 35º: Las Entidades Afiliadas que no abonaran su cuota anual dentro de los treinta días del plazo establecido no podrán participar en los torneos organizados por la Asociación, pudiendo el Consejo Directivo suspenderla en sus demás derechos si así lo considera conveniente. Los socios activos que no abonaran su cuota trimestral dentro de los treinta días del plazo fijado, no podrán participar en los torneos organizados por la Asociación, ni de las Asambleas, pero podrán recuperar sus derechos abonando las cuotas atrasadas.-

Artículo 36º: El Consejo Directivo, deberá elegir a un Tribunal de Etica y Disciplina. El mismo estará formado por tres miembros titulares. Tendrá un suplente. Su mandato durará tres años. Serán funciones del Tribunal de Etica y Disciplina: 1ero.-) Imponer sanciones deportivas a los socios y/o jugadores consistentes en apercibimientos o llamados de atención o prohibición de participar en torneos y/o competencias organizados y/o auspiciados por la Asociación Argentina de Bridge, por faltas a los Estatutos de la Asociación, y/o a los Reglamentos de Juego, y/o por incorrecciones de carácter ético, y/o o por violaciones a las reglas de cortesía y etiqueta que establecen los Reglamentos Nacionales e Internacionales del juego. 2do.-) El Tribunal de Etica y Disciplina, previo a adoptar una decisión, procederá a citar a los socios y/o jugadores a fines de que estos puedan ejercer su derecho de defensa. 3ero.-) Las sanciones a aplicar por el Tribunal de Etica y Disciplina deberán ser por justa causa, por un plazo fijo en el caso de las prohibiciones establecidas en el Inciso 1ero.-) del presente artículos, y efectuadas tomando en cuenta la gravedad de las faltas cometidas. 4to.-) Las sanciones consistentes en suspensiones aplicadas por el Tribunal de Etica y Disciplina no podrán ser mayores a seis (6) meses de suspensión. Las mismas deberán ser comunicadas al Consejo Directivo para que éste proceda a notificarlas, por medio fehacientes, a las entidades, socios y/o jugadores sancionadas. Notificadas éstas

sanciones a los socios y/o jugadores sancionadas éstos podrán presentar un Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo. El mismo deberá ser formalizado por escrito y dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la notificación. La resolución del Consejo Directivo será inapelable.

5to.-) En caso de faltas graves cometidas por los socios y/o jugadores el Tribunal de Etica y Disciplina podrá solicitar al Consejo Directivo, que éste aplique una prohibición de participar en torneos y/o competencias organizados y/o auspiciados por la Asociación Argentina de bridge mayor de seis (6) meses a un año y/o la expulsión del mismo del seno de la Asociación. Si el Consejo Directivo, una vez cumplimentado lo dispuesto por el Inciso 2do.-) del presente artículo, aplicase a los socios y/o jugadores una prohibición mayor de seis (6) meses y/o hasta un año y/o la expulsión del seno de la Asociación, los socios y/o jugadores podrán presentar un Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo, para que dicho Recurso de Apelación sea tratado por ante la primera Asamblea que se celebre. El mismo deberá ser formalizado por escrito y dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la notificación. La resolución de la Asamblea será inapelable.

6to.-) Los Clubes y/o entidades afiliadas que apliquen sanciones disciplinarias, por transgresiones a las reglas del juego de bridge a sus asociados, podrán comunicar dichas sanciones a la Asociación Argentina de Bridge, a los efectos de que dicha sanción se haga extensiva en el seno de la misma. En el acto de la comunicación a la Asociación Argentina de Bridge el Club deberá acompañar constancia de la notificación que le haya efectuado al jugador, la que deberá haber sido realizada en forma fehaciente. El jugador afectado por la medida disciplinaria del Club podrá apelar dicha sanción ante la Asociación Argentina de Bridge, formulando los descargos que considere pertinentes, a los efectos de que la Asociación no haga extensiva dicha medida en el seno de la misma. Dicha apelación y/o descargo deberá ser formulado ante la Asociación Argentina de Bridge dentro de los cinco (5) días hábiles de que el Club le haya notificado la medida. Formulada ésta apelación y/o descargo la Asociación seguirá el procedimiento disciplinario establecido en el presente artículo.

7º.-) Las infracciones que cometan las entidades especificadas en el Artículo 3 Incisos a.-) y b.-) del presente Estatuto serán juzgadas y dispuestas exclusivamente por el Cuerpo Consultivo, que obrará en ese caso como Tribunal de Etica y Disciplina. Previo al establecimiento de una sanción dichas entidades podrán ejercitar, ante el Cuerpo Consultivo, su derecho de defensa. La resolución del Cuerpo Consultivo podrá ser apelada por las entidades especificadas en el Artículo 3 Incisos a.-) y b.-) del presente Estatuto por ante la primera Asamblea que se celebre. La apelación deberá solicitado por la entidad afectada por la medida en un plazo máximo de diez días desde su notificación fehaciente, por ante el Consejo Directivo.

Artículo 37º: El Balance anual de la Asociación comprenderá desde el 1º de Abril hasta el 31 de Marzo de cada año.

Artículo 38º: La Asociación quedará disuelta si los clubes afiliados fueran menos de dos o cuando la cantidad de asociados resulte insuficiente para cubrir los órganos sociales. En tal caso, sus bienes pasarán al Consejo Nacional de Educación.

DISPOSICION TRANSITORIA. Lo dispuesto en el Artículo 23, en lo que se refiere a la duración del mandato del Consejo Directivo comenzará a regir recién a partir del vencimiento del mandato del actual Consejo Directivo.